

ESTATUTOS

UNIÓN DE UNIVERSIDADES
DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
(UDUAL), A.C.

México, 2005

D.R. ©2006. UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, A.C.
Edificio UDUAL, Circuito Norponiente de Ciudad Universitaria, 04510, México.

Impreso y hecho en México. Printed in Mexico

Índice

De los fines

Artículo 1o.	11
Artículo 2o.	11

De los miembros

Artículo 3o.	13
Artículo 4o.	13
Artículo 5o.	15
Artículo 6o.	16
Artículo 7o.	16
Artículo 8o.	17

De la Organización y el funcionamiento

Artículo 9o.	17
Artículo 10o.	18

De la Asamblea General

Artículo 11o.	18
Artículo 12o.	19
Artículo 13o.	20
Artículo 14o.	20
Artículo 15o.	20

Del Consejo Ejecutivo

Artículo 16o.	21
Artículo 17o.	21
Artículo 18o.	21
Artículo 19o.	21
Artículo 20o.	22
Artículo 21o.	22
Artículo 22o.	23
Artículo 23o.	23
Artículo 24o.	24

Del Presidente de la UDUAL

Artículo 25o.	24
---------------	----

De los Vicepresidentes Regionales y del Vicepresidente de Organizaciones y Redes

Artículo 26o.	25
Artículo 27o.	26
Artículo 28o.	26
Artículo 29o.	27

De los Vocales

Artículo 30o.	27
---------------	----

De la Secretaría General

Artículo 31o.	28
Artículo 32o.	28
Artículo 33o.	29

Artículo 34o.	29
Artículo 35o.	30
Artículo 36o.	30

De los Organismos de Cooperación y Estudio

Artículo 37o.	30
Artículo 38o.	31

De las Asociaciones de Facultades, Escuelas y Departamentos

Artículo 39o.	31
Artículo 40o.	31
Artículo 41o.	32

Del Consejo Consultivo Honorario

Artículo 42o.	32
Artículo 43o.	32

De los programas de la UDUAL

Artículo 44o.	33
---------------	----

Del patrimonio de la UDUAL

Artículo 45o.	33
Artículo 46o.	34

De la reforma de los Estatutos

Artículo 47o.	34
---------------	----

Artículos Transitorios

Artículo Primero	35
Artículo Segundo	36
Artículo Tercero	36
Artículo Cuarto	36
Carta de las Universidades Latinoamericanas	37

De los fines

Artículo 1o.

La Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, Asociación Civil, es un organismo internacional que se denominará con las siglas UDUAL, constituida para cumplir los fines que se enuncian en el artículo siguiente:

Artículo 2o.

La Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, A.C., tendrá los siguientes fines:

- a) Erigirse en un instrumento que favorezca la transformación de las universidades afiliadas, privilegiando la cooperación entre sus miembros y los organismos internacionales que apoyan dichos fines, para convertirlas en elementos eficaces del desarrollo económico, social, cultural y tecnológico de cada país de la región y su inserción útil en el proceso de internacionalización con la participación de Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes de América Latina y el Caribe.
- b) Propiciar la instalación de mecanismos que favorezcan el funcionamiento de las universidades miembros, como ámbitos modernos, innovadores, creativos y democráticos de producción, difusión y aplicación del conocimiento científico y humanístico.
- c) Impulsar la investigación sobre educación superior con la activa participación de sus afiliados universitarios y redes

para ser un foro de discusión, análisis y difusión de modelos académicos universitarios; y constituirse en una instancia que defiende la educación superior como un bien público y promueve políticas educativas en el subcontinente, buscando el beneficio de la sociedad en su conjunto.

- d) Promover programas que persigan el fortalecimiento institucional de las universidades en los aspectos estructurales, de gestión académica y administrativa que determinen su calidad.
- e) Fomentar en las universidades latinoamericanas la integración de las actividades de formación de grado y posgrado, de investigación de transferencias y difusión, propiciando la creación de mecanismos adecuados para ello.
- f) Defender la autonomía universitaria y la libertad de cátedra y de investigación.
- g) Auspiciar la adopción de sistemas eficientes para el nombramiento, ascenso y renovación de profesores e investigadores, a la vez que den sólidas garantías de remuneración suficiente y protección contra destitución o persecución arbitrarias.
- h) Promover y defender los derechos humanos y la justicia social; proteger y conservar el medio ambiente, así como propiciar en todas sus acciones y en particular en la formación de los estudiantes, el respeto a las diferencias y la democracia, fomentando la formación de ciudadanos libres, iguales y fraternos.
- i) Promover la integración de América Latina y el Caribe a través del esfuerzo mancomunado de las Universidades o Instituciones de Educación Superior, Organizaciones Uni-

versitarias nacionales o regionales y las Redes que la conforman.

De los miembros

Artículo 3o.

En la UDUAL habrá dos tipos de miembros afiliados: los titulares y los asociados y se clasifican en:

- a) Universidades o Instituciones de Educación Superior que deberán ser equivalentes tanto jurídica como académicamente, independientemente de llevar o no la denominación de universidad, cuyo objetivo central sea generar conocimiento y ofrecer educación superior. Pueden formar parte como titulares o asociadas en términos del artículo 4o. de los presentes Estatutos, y
- b) Las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes de América Latina y el Caribe, constituidas jurídicamente y que tengan como objetivo fortalecer a sus afiliadas e impulsar la cooperación y el fortalecimiento de las instituciones que las integran. Dichas organizaciones ingresarán siempre como miembros titulares.

Artículo 4o.

Podrán ingresar como miembros titulares de la UDUAL las Universidades o Instituciones de Educación Superior, las Organi-

zaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ajustarse en su organización y funcionamiento a las disposiciones contenidas en los Estatutos de la UDUAL y a los principios establecidos en la Carta de las Universidades Latinoamericanas.
- b) Acreditar su personalidad jurídica y el ordenamiento legal que les rija.
- c) Desarrollar funciones de docencia, investigación, creación y difusión cultural y extensión de los servicios.
- d) Estar integradas por facultades, escuelas o sus equivalentes de enseñanza superior en número y extensión suficientes para otorgar certificados, títulos, diplomas y grados de diversas ramas del conocimiento.
- e) Contar con personal académico que acredite la suficiente preparación para impartir sus actividades en el nivel o niveles en los que participe: licenciatura, especialización, maestría y/o doctorado.
- f) Que sus profesores gocen de libertad de enseñanza y de investigación y participen activamente en el gobierno o administración de la universidad, así como en la creación y difusión de la cultura.
- g) Disponer de planes de desarrollo institucional y procesos de autoevaluación y evaluación externa.
- h) Tener infraestructura y servicios adecuados para desarrollar sus tareas sustantivas. De manera excepcional el Consejo Ejecutivo podrá admitir como titulares a instituciones de excelencia académica que atiendan a un campo

especializado de conocimiento.

Podrán ingresar como miembros asociados las instituciones que no cumplan con alguna o algunas de las condiciones requeridas a las titulares.

La UDUAL brindará todo el apoyo técnico a su alcance para impulsar a sus miembros asociados a transitar hacia el nivel de titular.

Artículo 5o.

El procedimiento de afiliación será el siguiente:

1. Las Universidades o Instituciones de Educación Superior, las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes de América Latina y el Caribe solicitarán a la Secretaría General de la UDUAL su afiliación mediante una carta del rector o equivalente, o del titular de la organización o red universitaria.
2. Deberán adjuntar todos los documentos e información que se solicitan en los “Criterios y Procedimientos para la Afiliación y Permanencia de las Universidades o Instituciones de Educación Superior, Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes de América Latina y el Caribe a la UDUAL”, que serán definidos y aprobados por el Consejo Ejecutivo de la Unión.
3. El Vicepresidente Regional o el de Organizaciones y Redes correspondiente realizará un dictamen con la información que le proporcione la Secretaría General y si el caso lo requiere, recabará información adicional con las universidades afiliadas de la zona y hará una visita a la institución. Dicho

dictamen será presentado por la Secretaría General al Consejo Ejecutivo por vía electrónica para su consideración y recabará su decisión por mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo Ejecutivo.

Artículo 6o.

Los miembros asociados podrán participar de los programas de la UDUAL, pero no formar parte del Consejo Ejecutivo. Participarán en las asambleas generales y regionales con voz pero sin voto.

Artículo 7o.

Los miembros titulares tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Sus representantes podrán concurrir con voz y voto a las asambleas generales y regionales y podrán formar parte del Consejo Ejecutivo y demás órganos de la UDUAL.
- b) Estarán obligados a cubrir la cuota de inscripción y las anuales que establezca el Consejo Ejecutivo.
- c) Deberán facilitar la información que les sea solicitada por la Secretaría General y, en su caso, por las Vicepresidencias Regionales o la Vicepresidencia de Organizaciones y Redes, según corresponda.
- d) Deberán nombrar un representante corresponsal para atender las relaciones con la UDUAL.
- e) Los demás derechos y obligaciones derivados de estos Estatutos y las normas que en consecuencia dicten los órganos de la UDUAL en la esfera de sus respectivas atribuciones.

Artículo 8o.

Todas las instituciones afiliadas recibirán un certificado de pertenencia a la UDUAL como comprobante de su calidad académica, el cual deberá ser renovado cada seis años por las instituciones con más de tres años de antigüedad en su afiliación, y a los tres años por las instituciones de nuevo ingreso.

De la Organización y el Funcionamiento

Artículo 9o.

Las instituciones afiliadas a la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe se integrarán en las siguientes seis regiones, cada una a cargo de un Vicepresidente:

- I. Caribe.** (Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Cuba, Dominica, Grenada, Haití, Jamaica, Puerto Rico, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y Las Granadinas, Santa Lucía y Trinidad y Tobago.)
- II. México.**
- III. Centroamérica.** (Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.)
- IV. Andina.** (Bolivia, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela.)
- V. Brasil.**
- VI. Cono Sur.** (Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.)

Artículo 10o.

Los órganos de la UDUAL son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Ejecutivo.
- c) La Presidencia.
- d) Las Vicepresidencias Regionales.
- e) La Vicepresidencia de Organizaciones y Redes.
- f) La Secretaría General.
- g) Los Organismos de Cooperación y Estudio.

De la Asamblea General

Artículo 11o.

La Asamblea General es el órgano supremo de la UDUAL y se integra con:

- a) Los rectores o su equivalente de las Universidades o Instituciones de Educación Superior de América Latina y el Caribe afiliadas a la UDUAL como miembros titulares.
- b) Los titulares o representantes de las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales afiliadas a la UDUAL.
- c) Los titulares o representantes de las Redes afiliadas a la UDUAL.

La representación será directa y podrá incluir a cualquiera de sus miembros siempre que sea designado por la Universidad o

Institución de Educación Superior, las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes correspondientes. Ningún delegado podrá asumir más de una representación ni llevar otro voto que el de la institución a la que pertenece.

Artículo 12o.

Son funciones de la Asamblea General de la UDUAL:

- a) Dictar orientaciones generales para las actividades de la UDUAL.
- b) Elegir al Presidente del Consejo Ejecutivo, al Secretario General de la UDUAL, a los Vocales y a los Vocales Suplentes del Consejo Ejecutivo.
- c) Ratificar la elección de los Vicepresidentes Regionales electos según el procedimiento establecido en el artículo vigésimo sexto.
- d) Ratificar la elección del Vicepresidente de Organizaciones y Redes electo según lo dispuesto en el artículo vigésimo séptimo del presente ordenamiento.
- e) Elegir a los siete miembros y siete suplentes de la Comisión de la Defensa de la Autonomía y al Presidente de dicha comisión, así como a los integrantes de otras comisiones que se decidieran crear.
- f) Examinar los informes de las labores efectuadas.
- g) Convocar expresamente la realización de Asamblea General Extraordinaria, única que estará facultada para aprobar reformas a los Estatutos.
- h) Fijar la sede para las Asambleas Generales y para la

Secretaría General.

- i) Todas aquellas inherentes a esta instancia, dentro de los fines de la UDUAL.

Artículo 13o.

Los acuerdos de las Asambleas General y General Extraordinaria serán adoptados por mayoría de votos de los miembros titulares asistentes. El *quórum* de cada una de estas Asambleas se formará con el 40% de los miembros titulares que estén al corriente de las obligaciones con la UDUAL. Transcurrida media hora de la establecida para la reunión el *quórum* se formará con los asistentes.

Artículo 14o.

La Asamblea General de la UDUAL deberá reunirse cada tres años en un país distinto. La Asamblea General Extraordinaria será convocada para conocer y en su caso, modificar o adicionar reformas a los Estatutos de la UDUAL. Cuando así lo considere la Asamblea General convocará a Asamblea General Extraordinaria para tratar algún asunto de carácter específico.

Artículo 15o.

Para la finalidad a que se refiere el inciso f) del artículo 2o. y el inciso e) del artículo 12o. del presente ordenamiento, la Asamblea designará una comisión de siete miembros con sus respectivos suplentes y un Presidente, que deberán encargarse de informar al Consejo Ejecutivo de cualquier violación a la autonomía o de ataques a la libertad de cátedra y de investigación, que sean denunciadas por alguna de las universidades de la UDUAL.

Del Consejo Ejecutivo

Artículo 16o.

El Consejo Ejecutivo es el órgano delegado por la Asamblea General para el gobierno ordinario de la UDUAL.

Artículo 17o.

El Consejo Ejecutivo estará conformado por:

- a) El Presidente de la UDUAL.
- b) Los seis Vicepresidentes Regionales.
- c) El Vicepresidente de Organizaciones y Redes.
- d) Los cinco Vocales.
- e) El Secretario General.

Los miembros del Consejo Ejecutivo durarán en su cargo tres años, podrán ser reelectos por un solo periodo consecutivo. El Secretario General podrá ser reelecto por varios periodos.

Artículo 18o.

En el caso de que, por razones de fuerza mayor, el periodo entre dos Asambleas Generales sea mayor de tres años, el Consejo Ejecutivo seguirá en funciones hasta la nueva elección de sus miembros.

Artículo 19o.

Cuando condiciones excepcionales lo ameriten, el Consejo Ejecutivo podrá cambiar la sede fijada por la Asamblea General

para las diversas asambleas y reuniones. Igualmente podrá cambiar, transitoriamente por causas de fuerza mayor, la sede de la Secretaría General, quedando sujeto este acuerdo a la ratificación de la siguiente Asamblea General.

Artículo 20o.

Para poder desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente Regional se requiere ser rector o su equivalente en activo de una Universidad o Institución de Educación Superior afiliada a la UDUAL, con una trayectoria académica destacada.

Para desempeñarse como Vicepresidente de Organizaciones y Redes, es necesario ser el titular o representante legal de la Organización o Red afiliada a la UDUAL.

Para ser Vocal se requiere ser rector o su equivalente de una Universidad o Institución de Educación Superior afiliada a la UDUAL; y para el caso del Vocal de Organizaciones y Redes se requiere ser titular o representante legal de la Organización Universitaria nacional o regional o de la Red afiliada a la UDUAL.

Artículo 21o.

La Asamblea General, en el momento de la ratificación de los Vicepresidentes, procederá a establecer entre ellos un orden de prelación para los efectos del reemplazo por vacancia temporal o permanente del Presidente de la UDUAL. Del mismo modo procederá con los Vocales al momento de su elección, los que se incorporarán al orden de reemplazo a partir del séptimo Vicepresidente.

Artículo 22o.

Los miembros del Consejo Ejecutivo estarán obligados a asistir a las sesiones del mismo y podrán enviar representante debidamente acreditado con capacidad de tomar decisiones y establecer compromisos de trabajo que garanticen la continuidad del trabajo realizado por el Consejo Ejecutivo.

El representante deberá ubicarse dentro de los dos niveles inferiores de la línea de mando del rector.

El Consejo Ejecutivo los reemplazará en su cargo por faltar a tres reuniones ordinarias consecutivas, por solicitarlo así el interesado o por vacancia definitiva.

Artículo 23o.

El Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar la realización de Asamblea General o General Extraordinaria y cuidar que se cumplan los acuerdos de las asambleas.
- b) Promover estudios y proyectos sobre organización y desarrollo de la educación superior y aquellos que expediten la integración cultural.
- c) Presentar iniciativas y proyectos sobre organización de la UDUAL, así como de reforma a sus Estatutos.
- d) Revisar el estado financiero de la UDUAL y aprobar anualmente los presupuestos de ingresos y egresos, así como las cuotas de inscripción y anuales, previo examen de auditoría.
- e) Tomar resoluciones acerca de las incorporaciones, de acuerdo con los presentes Estatutos.

- f) Resolver los problemas no previstos en estos Estatutos, particularmente respecto a la integración del propio Consejo y de los Organismos de Cooperación y Estudio.
- g) Designar representantes de la UDUAL para asistir a conferencias especializadas.
- h) Elaborar y modificar los reglamentos y demás disposiciones legales jerárquicamente inferiores a los presentes Estatutos.

Artículo 24o.

El Consejo Ejecutivo deberá reunirse cuando menos dos veces al año. Dictará su propio reglamento y el de la Secretaría General.

Del Presidente de la UDUAL

Artículo 25o.

El Presidente de la UDUAL ejercerá la representación de la misma, presidirá el Consejo Ejecutivo, convocará a las reuniones del Consejo y vigilará las labores de la Secretaría General. Convocará a las Asambleas Especiales regionales o de Organizaciones y Redes para la elección de sus respectivos Vicepresidentes. El Presidente por su iniciativa, durante el periodo entre sesiones del Consejo Ejecutivo, podrá tomar decisiones no previstas por éste, y que por sus características y urgencia, sean competencia de dicho Consejo. En estos casos la decisión sólo será válida de no haber objeción del Secretario General. Todas

las decisiones deberán ser ratificadas por el Consejo Ejecutivo en su siguiente reunión.

De los Vicepresidentes Regionales y del Vicepresidente de Organizaciones y Redes

Artículo 26o.

Las actividades en cada región deberán ser aprobadas por el Consejo Ejecutivo de la UDUAL y estarán conducidas por el Vicepresidente Regional en coordinación con el Presidente y el Secretario General. El Vicepresidente Regional será electo por las Universidades o Instituciones de Educación Superior de la región en una Asamblea Especial convocada por el Presidente. La Asamblea General deberá ratificar la legitimidad de esta elección. En la misma oportunidad y con los mismos mecanismos deberá elegirse en cada región un Vicepresidente Alterno, que sustituirá al Vicepresidente en caso de licencia o ausencia definitiva por el resto de su mandato.

El Vicepresidente Regional se desempeñará en su universidad con la asistencia de un Secretario Adjunto Regional, que será designado por él y cuya remuneración estará a cargo de la universidad sede. Durará en su cargo el mismo periodo que el Vicepresidente.

Artículo 27o.

Las actividades de las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes de América Latina y el Caribe afiliadas a la UDUAL serán conducidas por el Vicepresidente de Organizaciones y Redes en coordinación con el Presidente y el Secretario General.

Este Vicepresidente será electo por las Organizaciones y Redes en una Asamblea Especial convocada por el Presidente. La Asamblea General deberá ratificar la legitimidad de esta elección. En la misma oportunidad y con los mismos mecanismos deberá elegirse un Vicepresidente Alterno, que sustituirá al Vicepresidente en caso de licencia o ausencia definitiva por el resto de su mandato.

Artículo 28o.

En caso de vacancia temporal o permanente del Vicepresidente y del Vicepresidente Alterno, el sucesor será designado por las Universidades o Instituciones de Educación Superior de la región o, en su caso, por las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes para cumplir el resto del mandato, en Asamblea que deberá contar en primera convocatoria con un *quórum* del 40% de asistencia. Transcurrida media hora de la establecida para la reunión el *quórum* se formará con los asistentes. Esta decisión deberá ser ratificada por el Consejo Ejecutivo. Hasta tanto el reemplazo previsto en este artículo se haya producido, el Presidente designará un Vicepresidente Interino.

Artículo 29o.

Las Asambleas Regionales y la correspondiente a las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes se reunirán por lo menos una vez al año, y cada tres años en ocasión de la reunión de la Asamblea General. Las Asambleas Regionales y la de las Organizaciones y Redes son órganos consultivos que funcionan a convocatoria de las Vicepresidencias Regionales o la Vicepresidencia de Organizaciones y Redes, y tienen como función asistir a los Vicepresidentes en el desarrollo de las propuestas que serán elevadas al Consejo Ejecutivo.

De los Vocales

Artículo 30o.

Los cinco Vocales del Consejo tendrán a su cargo, respectivamente, la coordinación de las áreas de Docencia, de Investigación Científico-Técnica, de Integración y Desarrollo Institucional, de Cooperación y Estudio y de Organizaciones y Redes, y propondrán al Consejo Ejecutivo las acciones necesarias para la mejor consecución de sus fines, a través del establecimiento y desarrollo de programas referentes a dichas áreas.

De la Secretaría General

Artículo 31o.

La Secretaría General es el órgano permanente a cuyo cargo estará la ejecución de las resoluciones de las Asambleas, del Consejo Ejecutivo y del Presidente, así como la administración central de la UDUAL. Tendrá su sede en la Ciudad de México. El cambio de sede sólo podrá ser resuelto por la Asamblea General mediante el voto aprobatorio de dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 32o.

La Secretaría General estará a cargo del Secretario General designado por la Asamblea General. Será el representante legal de la Institución y el Consejo Ejecutivo precisará el ámbito de dicha representación, otorgándosele poder suficiente para todos aquellos actos concernientes al ejercicio de sus funciones, incluyendo poderes para administrar, invertir, recibir y aceptar recursos, donaciones, apoyos oficiales y cualquier tipo de recursos financieros lícitos que coadyuven a alcanzar los objetivos de la UDUAL. El Secretario General asistirá al Presidente en el desempeño de sus funciones y coordinará su tarea con los Vicepresidentes Regionales y el Vicepresidente de Organizaciones y Redes. Por su iniciativa, durante el periodo entre sesiones del Consejo Ejecutivo, podrá tomar decisiones no previstas por éste y que por sus características y urgencia sean competencia de dicho Consejo. En estos casos la decisión sólo será válida de no haber objeción del Presidente. Estas decisiones deberán ser ratificadas por el Consejo Ejecutivo en su siguiente reunión.

Artículo 33o.

Para ser Secretario General se requiere ser o haber sido profesor o investigador de alguna de las Universidades o Instituciones de Educación Superior, Organizaciones Universitarias nacionales o regionales o Redes de América Latina y el Caribe afiliadas, durante un mínimo de cinco años.

Artículo 34o.

Serán funciones del Secretario General de la UDUAL:

- a) Coordinar las actividades de la UDUAL.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de las Asambleas General y General Extraordinaria.
- c) Cuidar de las actividades permanentes de la Secretaría, del archivo y correspondencia.
- d) Expedir, previo acuerdo del Consejo Ejecutivo, los certificados de ingreso o permanencia a las Universidades o Instituciones de Educación Superior, las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y a las Redes de América Latina y el Caribe afiliadas, cada seis años, después del análisis correspondiente del estado de las instituciones e informar de ello a la Asamblea General.
- e) Presentar un informe de actividades al Consejo Ejecutivo en cada una de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, así como un informe a la Asamblea General.

El Consejo Ejecutivo le otorgará poder suficiente para todos aquellos actos concernientes al ejercicio de sus funciones.

Artículo 35o.

El Secretario General tendrá la responsabilidad de manejar los fondos de la UDUAL. Deberá presentar al Consejo Ejecutivo un informe de sus ingresos y egresos. Este informe deberá ser previamente revisado por un bufete de contadores aprobado por el propio Consejo.

Artículo 36o.

En caso de que el cargo de Secretario General llegara a quedar vacante, el Consejo Ejecutivo designará a la persona que desempeñe interinamente dicho puesto, hasta la nueva elección ordinaria en Asamblea General.

De los Organismos de Cooperación y Estudio

Artículo 37o.

El Consejo Ejecutivo promoverá la creación de Organismos de Cooperación y Estudio para desarrollar trabajos permanentes sobre problemas de enseñanza y organización universitaria, así como de promoción y aseguramiento de la calidad de la educación en América Latina y el Caribe en las distintas disciplinas o áreas estratégicas de conocimiento de los países que constituyen la región mencionada. Los Organismos de Cooperación y Estudio llevarán adelante sus programas de trabajo en la forma y oportunidad aprobadas, según las normas de estos Estatutos y las que específicamente dictare el Consejo Ejecutivo y los propios Organismos.

Artículo 38o.

Los Organismos de Cooperación y Estudio deberán constituirse de acuerdo con su propio Estatuto, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Ejecutivo de la UDUAL.

De las Asociaciones de Facultades, Escuelas y Departamentos

Artículo 39o.

Las facultades, escuelas y departamentos pertenecientes a Universidades o Institutos de Educación Superior afiliadas a la UDUAL podrán constituirse en asociaciones internacionales para realizar actividades específicas en el marco de estos Estatutos. Serán consideradas Organismos de Cooperación y Estudio, siempre y cuando lleven a cabo sus programas de trabajo en la forma y condiciones aprobadas según las normas de estos Estatutos y las que específicamente dictare el Consejo Ejecutivo.

Artículo 40o.

Las asociaciones serán agrupadas en cuatro grandes áreas disciplinarias:

- a) Ciencias Biológicas y de la Salud.
- b) Ciencias Sociales y Humanidades.
- c) Científico-Tecnológicas.
- d) Ciencias Básicas.

El Consejo Ejecutivo designará a uno de sus miembros coordinador de estas asociaciones. Los representantes de cada área de las asociaciones designados por los órganos que las componen, deberán presentar un informe anual al Consejo Ejecutivo.

Artículo 41o.

Dichas asociaciones funcionarán como Organismos de Cooperación y Estudio en sus áreas específicas; trabajarán en el desarrollo de programas y actividades propias de su área o disciplina y junto a otros organismos similares.

Del Consejo Consultivo Honorario

Artículo 42o.

El Consejo Consultivo Honorario estará conformado por ocho miembros que serán designados por el Consejo Ejecutivo en atención a sus méritos y al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido rectores o presidentes de Universidades miembros de la UDUAL.
- b) Haber sido integrantes del Consejo Ejecutivo.

Artículo 43o.

Será función del Consejo Consultivo Honorario asesorar individual o colectivamente a los órganos de la UDUAL, pudiendo

do sus miembros ser designados coordinadores de programas específicos.

De los programas de la UDUAL

Artículo 44o.

El Consejo Ejecutivo promoverá la creación de programas, de carácter permanente o transitorio, que se dediquen a cuestiones consideradas de trascendencia para el desarrollo de los fines de la UDUAL.

Del patrimonio de la UDUAL

Artículo 45o.

El patrimonio de la UDUAL estará constituido por:

- a) La cuota de inscripción de las Universidades o Instituciones de Educación Superior, las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes de América Latina y el Caribe.
- b) La cuota anual ordinaria que aportará cada una de las instituciones afiliadas.
- c) Las cuotas, aportes o subvenciones y recursos extraor-

dinarios que proporcionen las instituciones afiliadas y otros organismos e instituciones.

- d) Los bienes que adquiriera por cualquier título.
- e) Donaciones, herencias, productos financieros o cualquier otra forma lícita de incrementar su patrimonio.
- f) Otro ingreso lícito que por cualquier concepto pudiera obtener.

Artículo 46o.

El Secretario General notificará hasta tres veces consecutivas a la Universidad o Institución de Educación Superior, la Organización Universitaria nacional o regional y la Red de América Latina y el Caribe que deje de pagar su cuota anual. Si transcurridos seis meses desde la última notificación el pago no se efectuara, el Consejo Ejecutivo le suspenderá sus derechos.

De la reforma de los Estatutos

Artículo 47o.

Para la reforma de los Estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) A solicitud de cualquier Universidad o Institución de Educación Superior, las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes de América Latina y el Caribe afiliadas o de un miembro del Consejo Ejecutivo,

- este órgano dictaminará acerca de la conveniencia de un proyecto de reforma.
- b) Si se acuerda favorablemente, se incluirá el punto en el orden del día de la siguiente Asamblea General Extraordinaria, debiendo comunicarse con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de su celebración, el proyecto de reforma y el dictamen del Consejo a todas las Universidades o Instituciones de Educación Superior, las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes de América Latina y el Caribe afiliadas, para su conocimiento.
 - c) Si el proyecto de reforma no fuese aceptado por el Consejo Ejecutivo, éste lo remitirá junto con su dictamen a todas las instituciones afiliadas y si más de diez de ellas estiman conveniente su consideración, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria para su discusión y, en su caso, aprobación.
 - d) Para aprobar la reforma de los Estatutos se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- Los presentes Estatutos con sus modificaciones y adiciones entran en vigor el día 22 de junio de 2005.

Artículo Segundo.- La estructura geográfica señalada en el artículo 9o. de los Estatutos entrará en vigor en un plazo máximo de 180 días a partir del 22 de junio de 2005.

Artículo Tercero.- El Vicepresidente de Organizaciones y Redes a que aluden los artículos 7o. inciso c), 10o. inciso e) y 27o. de los presentes Estatutos será designado en un plazo máximo de 180 días a partir del 22 de junio de 2005 o, en su caso, cuando se hayan afiliado a la UDUAL por lo menos tres Redes de América Latina y el Caribe.

Artículo Cuarto.- Durante el resto del año 2005 y el primer semestre de 2006 se establecerá un periodo de gracia de 90 días, a partir de la presentación de la solicitud de afiliación a la UDUAL que realicen las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes de América Latina y el Caribe, para cumplir los requisitos exigidos en el artículo 5o. de los presentes Estatutos.

Aprobados en la XI Asamblea General celebrada los días 30 de septiembre y 1° y 2 de octubre de 1992, en la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Reformados en la XIII Asamblea General celebrada los días 26, 27 y 28 de octubre de 1998, en la Universidad Tecnológica Metropolitana de Santiago de Chile.

Adicionados en lo general, en la III Asamblea General Extraordinaria celebrada en La Habana, Cuba, el 26 de noviembre de 2004.

Modificados en la IV Asamblea General Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, D. F., México el 21 de junio de 2005.

CARTA DE LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

I. Objetivos y finalidades

Artículo 1o.

Se declaran objetivos y finalidades de las universidades latinoamericanas:

- a) Orientar la educación universitaria hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana.
- b) Contribuir a la elevación del nivel espiritual y mejoramiento material de todos los miembros de la comunidad mediante la creación y difusión de la ciencia y la cultura.
- c) Inspirar su labor en las realidades de su núcleo nacional y en el conocimiento de los problemas latinoamericanos y universales, con el fin de estimular el sentido de integración en la humanidad.
- d) Formar el espíritu cívico y la conciencia social de conformidad con los ideales de paz y de respeto a los derechos humanos consagrados por las Naciones Unidas.
- e) Afianzar los principios de independencia política y liberación económica de las naciones latinoamericanas.
- f) Contribuir al fortalecimiento de las libertades fundamentales, de la democracia y de la justicia social.
- g) Propiciar la integración cultural y económica de los pueblos de América Latina.

- h) Fomentar la investigación científica pura y encauzar las investigaciones aplicadas y tecnológicas para obtener el aprovechamiento de los recursos de cada país en beneficio del hombre.
- i) Armonizar la técnica con la formación humanística, poniendo la técnica al servicio de los más altos intereses del hombre.
- j) Contribuir al planeamiento integral de los diferentes niveles de educación.
- k) Conferir grados académicos y títulos profesionales, según las disposiciones vigentes en cada país.
- l) Asesorar al Estado en todas las iniciativas científicas, técnicas y culturales que tiendan al progreso de la nación.

II. La educación universitaria

Artículo 2o.

Las universidades latinoamericanas deben lograr el reconocimiento de su autonomía y defenderla como medio de garantizar su función espiritual, su libertad científica, administrativa y financiera.

Artículo 3o.

La educación universitaria debe realizarse de manera que suministre la preparación teórico-práctica para atender las necesidades de la comunidad.

Artículo 4o.

La educación universitaria debe ser activa y creadora, orientada a despertar el espíritu de iniciativa, el análisis crítico y la autonomía intelectual. Se impedirá así la utilización del hombre como instrumento por cualquier forma de opresión. El enaltecimiento de la dignidad del trabajo debe ser parte sustancial del proceso educativo.

Artículo 5o.

La comprobación de estudios debe realizarse por medios racionales, eficientes y pedagógicos, adecuados al tipo de enseñanza de que se trate.

Artículo 6o.

Las universidades deben estar abiertas a la investigación y al estudio y no limitar la superación científica y cultural de sus miembros. En esta labor tratarán de incorporar a los ya graduados.

Artículo 7o.

Las universidades deben establecer servicios de selección y orientación vocacional como medios para garantizar el resultado de la labor universitaria.

III. Profesores y estudiantes

Artículo 8o.

Son deberes fundamentales del profesor universitario:

- a) Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la universidad.
- b) Contribuir a la orientación, formación y preparación de los universitarios.
- c) Colaborar en la labor cultural, específica y extensiva de la universidad.
- d) Mejorar constantemente sus conocimientos para mantenerlos al nivel del progreso científico y cultural.
- e) Preparar periódicamente trabajos de investigación y obras de carácter didáctico o de divulgación.
- f) Cumplir fielmente las obligaciones de su cargo y ser ejemplo para los estudiantes.

Artículo 9o.

Son derechos fundamentales del profesor universitario:

- a) El respeto a su condición y el estímulo adecuado para el desempeño de su misión.
- b) La estabilidad de su cátedra de acuerdo con lo que al respecto disponga la ley orgánica o estatuto de cada universidad.
- c) Disfrutar de una remuneración que le permita mantener un nivel de vida compatible con su condición universitaria.
- d) Ser protegido con adecuadas medidas de seguridad social.
- e) Libertad de asociación.
- f) El derecho a la publicación de sus obras, siempre que reúnan los méritos suficientes.
- g) Participar en el gobierno de la universidad.
- h) Libertad de cátedra y de investigación.

Artículo 10o.

El ingreso al profesorado se hará por concurso de antecedentes, pruebas de oposición u otros sistemas que aseguren la igualdad de oportunidades.

Artículo 11o.

Las universidades establecerán la docencia libre como medio de superación y complementación científica y educativa.

Artículo 12o.

Son deberes fundamentales del estudiante universitario:

- a) Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la universidad.
- b) Colaborar de la manera más amplia en la labor cultural, específica y extensiva de la universidad.
- c) Dedicar el máximo esfuerzo a su misión universitaria.

Artículo 13o.

Son derechos fundamentales del estudiante universitario:

- a) Recibir enseñanza sin más limitaciones que las derivadas de su capacidad.
- b) Libertad de opinión y de ideología.
- c) Facultad de formar asociaciones estudiantiles libremente.
- d) El derecho a servicios de bienestar estudiantil.
- e) Participación efectiva en el gobierno universitario.

Artículo 14o.

Los graduados y profesionales deberán:

- a) Mantenerse vinculados con la universidad y colaborar en todas sus actividades culturales, científicas y sociales, pudiendo participar en su gobierno.
- b) Acreditar la ética y prestigio universitarios.
- c) Estudiar problemas concretos de interés general, sea por propia iniciativa o a solicitud de entidades públicas.

Artículo 15o.

Para contribuir al mayor conocimiento y a la mejor vinculación entre los países latinoamericanos, deberá procederse a la elaboración de un plan armonioso de intercambio de profesores, estudiantes y graduados.

IV. Gobierno, administración y patrimonio

Artículo 16o.

En las selecciones de los miembros dirigentes de la universidad y de sus facultades, así como también de su cuerpo docente, deberá respetarse el principio de la autonomía universitaria.

Artículo 17o.

Las universidades deben estar dotadas de recursos que las capaciten ampliamente para el desempeño de sus funciones.

Artículo 18o.

Las universidades deben tener plena capacidad para administrar sus recursos, poniéndolos al servicio de sus objetivos.

Aprobada en la III Asamblea General de la UDUAL, Buenos Aires, Argentina, 20-27 de septiembre de 1959.

CONSEJO EJECUTIVO

Presidencia

Dr. Juan Vela Valdés
Rector de la Universidad de La Habana
La Habana, Cuba

Vicepresidencias

Región Andina
Región Brasil
Región Caribe
Región Centroamérica
Región Cono Sur
Región México
De Organizaciones y Redes

Vocales

De Integración y Desarrollo Institucional
De Docencia
De Cooperación y Estudio
De Investigación Científico-Técnica
De Organizaciones y Redes

***Comisión de Defensa
de la Autonomía Universitaria***

Secretaría General

Lic. Rafael Cordera Campos
México, D.F.

ESTATUTOS *de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, A.C.*,
se terminó de imprimir en marzo de 2006.

El tiraje consta de 2000 ejemplares más sobrantes para reposición.
La impresión estuvo a cargo de JL Servicios Gráficos, S.A. de C.V.
Monrovia 1101 bis, Col. Portales,
México, D.F., 5688 7209

Edición: Fernando A. Arruti Hernández
Diseño y formación: Blanca Pérez G.